



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 27 AGO. 2018

OFICIO N° 091 -2018-EF/68.03

Señor

MILTON ALVA VILLACORTA

Gerente de Desarrollo Sostenible

COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.

Av. El Derby N° 055, Torre 1 Oficina 801, Santiago de Surco

Presente.

Asunto : Consultas relacionadas al reconocimiento, acreditación y cancelación de mayores gastos generales variables producto de la aprobación de la ampliación de plazo en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Referencia: Carta N° 383-2018-OXI (HR N° E-101686-2018).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual formula diversas consultas relacionadas con el reconocimiento, acreditación y cancelación de mayores gastos generales variables producto de la aprobación de la ampliación de plazo en la ejecución de un proyecto de inversión en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 091 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

.....
GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 091 -2018-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas relacionadas al reconocimiento, acreditación y cancelación de mayores gastos generales variables producto de la aprobación de la ampliación de plazo en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Referencia: Carta N° 383-2018-OXI (HR N° E-101686-2018)

Fecha : Lima, 27 AGO. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Compañía Minera Antamina S.A., solicita la absolución de diversas consultas relacionadas con el mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante Carta N° 383-2018-OXI, la Compañía Minera Antamina S.A. hace de conocimiento que en el marco de la ejecución de los Convenios de Inversión y durante la ejecución del proyecto, la empresa privada puede solicitar al amparo del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento), la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

Siendo que la referida empresa privada requiere la debida interpretación de la normativa y se fijen criterios que orienten a la entidad pública y a la empresa privada a tomar decisiones relacionadas al reconocimiento, acreditación y cancelación de mayores gastos generales variables cuando la aprobación de la ampliación de plazo es generada por atrasos o por paralizaciones, solicita se absuelvan las siguientes consultas:

1. Establecer las diferencias entre los efectos de aprobar la ampliación de plazo i) cuando es generada por la paralización de obra y, ii) cuando es generada por retraso en la ejecución de la Obra:

- "Cuándo la ampliación de plazo es aprobada como consecuencia de una paralización total del proyecto, ajena a la voluntad de la de la Empresa Privada, la Entidad Pública debe reconocer y cancelar aquellos Gastos Generales Variables en los que hubiese incurrido la Empresa Privada como consecuencia de la paralización y que fueran debidamente acreditados".





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

- “Cuándo la ampliación de plazo aprobada es generada, específicamente, por atraso en la ejecución de la obra, da lugar a que la entidad pública reconozca y cancele a la empresa privada los mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario”.
 - “Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad de la empresa privada, dará lugar al reconocimiento y cancelación de mayores gastos generales variables en los que efectivamente hubiera incurrido, debidamente acreditados, de aquellos conceptos de la estructura de gastos generales variables del estudio definitivo aprobado”.
2. Respecto a la oportunidad para solicitar y acreditar los mayores gastos variables específicamente cuando la ampliación de plazo convenido es generado por la paralización de la obra:
- “En la solicitud de ampliación de plazo se debe también pedir el reconocimiento de los mayores gastos generales variables por esa ampliación”.
 - “La entidad mediante resolución que aprueba la ampliación de plazo puede denegar el reconocimiento de los mayores gastos generales variables si la empresa privada no los pidió en su solicitud de ampliación”.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. En el marco del artículo 15 de la Ley N° 29230, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPPIP canaliza las consultas o interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la referida Ley y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento) y disposiciones complementarias.

Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento, las consultas que absuelve la DGPPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento en particular.



En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas no valida los actos que no sean de su competencia, asimismo, lo señalado en el presente informe no reemplaza la toma de decisión o de gestión que corresponde a las entidades de acuerdo a sus competencias. De igual modo, la DGPPIP no se hace responsable de cualquier error u omisión en la información proporcionada por la empresa privada ni valida cualquier acto administrativo previo o los actos precedentes que no sean de su competencia.

Respecto a las consultas formuladas por la Compañía Minera Antamina S.A. y los supuestos que las sustentan, se advierte que éstas guardan estrecha relación con los mayores gastos generales variables definidos y regulados en la Ley de



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225, y su Reglamento¹, aspecto que conforme lo establece el artículo 15 de la Ley N° 29230, no es de aplicación al mecanismo de Obras por Impuestos y por tanto en ese extremo la DGPPIP no puede emitir pronunciamiento por ser un aspecto no regulado por la normativa del citado mecanismo.

Asimismo, conforme lo indicado en los Oficios N° 422-2017-EF/68.01 de fecha 12 de diciembre del 2017, N° 436-2017-EF/68.01 de fecha 22 de diciembre del 2017 al que hace alusión la consulta formulada por la Compañía Minera Antamina S.A. y, el Oficio N° 039-2018-EF/68.03 en el cual se adjunta el Informe N° 037-2018-EF/68.03 de fecha de fecha 28 de mayo del 2018, cuyas copias se adjuntan para conocimiento, la DGPPIP precisa lo siguiente:

“... esta Dirección General no puede pronunciarse sobre cuáles son los documentos o instrumentos que se requieren a la Empresa Privada a fin de que acredite los costos asociados a mayores gastos generales o a la procedencia de reconocer a la Empresa Privada el monto de los gastos generales, pues ello excedería la atribución establecida en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF”.

Sin perjuicio de lo indicado, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230², permite que la Empresa Privada pueda solicitar la ampliación de plazo establecido por las partes en el Convenio de Inversión cuando se verifiquen **situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones**, debidamente comprobados y que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto.

En dicho contexto, tanto la empresa privada como la entidad pública debe distinguir la calificación que se le otorgue al hecho o circunstancia que origina la ampliación del plazo: i) si es una paralización de la ejecución total de las actividades y/o partidas del proyecto, o ii) si es un atraso del avance del proyecto y el cálculo del gasto general, los cuales deberán estar detallados en el expediente técnico del proyecto.

¹ Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Anexo Único – Anexo de Definiciones

(...)

Gastos Generales: Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o los costos directos del servicio.

Gastos Generales Variables: Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

² El artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, establece que la ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del Proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada.
- Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
- Otras causales previstas en el Convenio.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

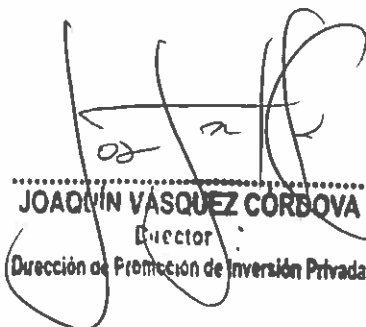
En ese sentido, las partes deben definir el hecho que generó el atraso o la paralización del proyecto, así como el sustento que presente la Empresa Privada; dicho sustento debe estar vinculado a los conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales aprobados en el Estudio Definitivo y/o expediente técnico, en función a si dicho gasto está o no relacionado con el tiempo de ejecución del Proyecto.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Las consultas formuladas guardan estrecha relación con los mayores gastos generales variables definidos y regulados en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y su Reglamento, aspecto que conforme lo establece el artículo 15 de la Ley N° 29230, no es de aplicación al mecanismo de Obras por Impuestos y por tanto en ese extremo la DGPIIP no puede emitir pronunciamiento por ser un aspecto no regulado por la normativa del citado mecanismo.
- 3.2 El artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF permite que la Empresa Privada pueda solicitar la ampliación de plazo establecido por las partes en el Convenio de Inversión cuando se verifiquen situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones.
- 3.3 El sustento que presente la Empresa Privada debe estar vinculado a los conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales aprobados en el Estudio Definitivo, en función a si dicho gasto está o no relacionado con el período de ejecución del Proyecto.
- 3.4 Se debe distinguir la calificación que se le otorgue al hecho o circunstancia que origina la ampliación del plazo: i) si es una paralización de la ejecución total de las actividades y/o partidas del proyecto, o ii) si es un atraso del avance del proyecto y el cálculo del gasto general, los cuales deberán estar detallados en el expediente técnico del proyecto.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



.....
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Promoción de Inversión Privada

eap-jml-jvc



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 28 MAYO 2018

OFICIO N° 037 -2018-EF/68.03

Señor
JAVIER MARTINEZ ESPINOZA
Subgerente de Supervisión de Obras
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
Edificio Estatal N° 01 San Juan de Lampa, Yanacancha, Pasco
Presente.-

Asunto : Consulta relacionada a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.


Referencia: a) Oficio N° 044-2018-G R. PASCO-GGR/GRI/SGSO (HR N° E-0073176-2018)
b) Oficio N° 042-2018-G R. PASCO-GGR/GRI/SGSO (HR N° E-0073173-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia, mediante los cuales su Despacho formula diversas consultas relacionadas con la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 037 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, el cual, el suscrito hace suyo en todos sus extremos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



GARDIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 037-2018-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en materia de obras por impuestos.

Referencia : a) Oficio N° 044-2018-G.R.PASCO-GGR/GRI/SGSO (HR N° E-0073176-2018)
b) Oficio N° 042-2018-G.R.PASCO-GGR/GRI/SGSO (HR N° E-0073173-2018)

Fecha : Lima, **28 MAYO 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a las consultas formuladas por el Gobierno Regional de Pasco, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Oficio N° 042-2018-G.R.PASCO-GGR/GRI/SGSO, el Gobierno Regional de Pasco, hace de conocimiento el estado situacional del Proyecto "Reconstrucción de la Infraestructura de Saneamiento de Villa Rica – Oxapampa – Pasco" con código SNIP N° 14536, actualmente ejecutado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos por el Banco de Crédito del Perú por un monto total de S/ 54'830,856.76. Dicho proyecto se encuentra en etapa de Recepción de Obra, motivo por el cual el Gobierno Regional de Pasco formula las siguientes consultas:

- ¿Sería conveniente suscribir el Acta de Trato Directo con fecha actual considerando que la obra se encuentra en proceso de recepción?
- Solicitamos opinión respecto al reconocimiento de mayores gastos generales teniendo en cuenta las ampliaciones de plazo que se otorgaron.
- Solicitamos opinión respecto al Trato que se debe seguir para la suscripción de la Adenda N° 04 al Convenio que firmó el Gobierno Regional y el Banco de Crédito del Perú.
- Solicitamos opinión respecto al plazo que se debe consignar en la adenda N° 04 al Convenio ya que en la Resolución que aprueba el Expediente Técnico manda como plazo contractual 365 calendarios y la Adenda N° 01 al Convenio manda como plazo contractual 360 días calendarios.
- La Forma de pago para los mayores trabajos N° 01 aprobados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2017-G.R.PASCO/GOB.

1.2. Con Oficio N° 044-2018-G.R.PASCO-GGR/GRI/SGSO el Gobierno Regional de Pasco amplía las consultas formuladas en el Oficio N° 042-2018-G.R.PASCO-GGR/GRI/SGSO, detalladas a continuación:

- Si durante la ejecución de la obra se presentasen causales que ameriten una ampliación de plazo contractual porque modifican la ruta crítica del programa de ejecución ¿En la liquidación de obra se deberán reconocer los mayores gastos generales que estas ampliaciones generen?
- De ser positiva la respuesta a nuestra anterior consulta, preguntamos ¿la valorización de los mayores gastos generados por las ampliaciones de plazo aprobadas por paralizaciones se debe sustentar con documentación probatoria de los gastos incurridos o sobre la base de la





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

estructura de costos del desagregado de gastos generales que fueron parte del presupuesto aprobado en el Expediente Técnico?

II. ANÁLISIS

- 2.1. El artículo 15 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, dispone que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPIIP, canaliza las consultas o interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos establecido en la acotada Ley, su Reglamento y las disposiciones complementarias.

En virtud de ello, las consultas que absuelve la DGPIIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento, conforme el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento).

- 2.2. Asimismo, es importante precisar que el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases de integración, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

Para el caso de las Entidades Públicas, el principio de **Enfoque de Gestión por Resultados**, les permite priorizar la finalidad que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso: i) optando por alternativas legalmente viables que permitan la ejecución oportuna del proyecto; ii) dando celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos; y, iii) aplicando reglas de simplificación administrativa establecida en la normatividad vigente.

De igual modo, por el principio de **Eficacia y Eficiencia**, la decisiones que adopte Entidad Pública debe orientarse al mejor cumplimiento de sus acciones de modo tal que garantice la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, y con ello repercutir de manera positiva en las condiciones de calidad y el mejor uso de los recursos públicos.

Considerando lo antes indicado, se procede a absolver las consultas formuladas por el Gobierno Regional de Pasco:

- ¿Sería conveniente suscribir el Acta de Trato Directo con fecha actual considerando que la obra se encuentra en proceso de recepción?

Conforme lo establece el artículo 58 del Reglamento, en tanto no se culmine con la liquidación del Convenio y la cancelación del pago correspondiente al monto total de inversión mediante CIPRL, el Convenio de Inversión continúa vigente.

En ese sentido, considerando que la finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución del proyecto, desde el inicio del Convenio hasta su liquidación, respecto a la ejecución, interpretación, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes; la Entidad Pública y la Empresa Privada pueden suscribir Trato Directo durante la ejecución del proyecto, y en tanto el Convenio continúe vigente.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Finalmente, acorde al principio de confianza legítima, las Entidades Públicas no pueden desconocer los documentos derivados de la ejecución de proyectos, bajo responsabilidad.

- **Solicitamos opinión respecto al reconocimiento de mayores gastos generales teniendo en cuenta las ampliaciones de plazo que se otorgaron.**

El artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, permite que la Empresa Privada pueda solicitar la ampliación de plazo establecido en el Convenio de Inversión cuando se verifiquen situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto.

Cabe precisar que la ampliación de plazo por causas no atribuibles a la Empresa Privada tienen como consecuencia el reconocimiento de mayores gastos, siempre que la ampliación de plazo se encuentre vinculado directamente con la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto, originado, entre otras causales, por el atraso y/o paralización del proyecto.

En ese sentido, tanto la Empresa Privada como la Entidad Pública deben distinguir la calificación que se le otorgue al hecho o circunstancia que origina la ampliación del plazo: i) si es una paralización de la ejecución total de las actividades y/o partidas del proyecto o; ii) si es un atraso del avance del proyecto y el cálculo del gasto general, los cuales deberán estar detallados en el expediente técnico del proyecto.

- **Solicitamos opinión respecto al trato que se debe seguir para la suscripción de la Adenda N° 04 al Convenio que firmó el Gobierno Regional y el Banco de Crédito del Perú.**

Como se ha precisado en el numeral 1.1 del presente informe, las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPIIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento, conforme el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento.

Sin perjuicio de ello, resulta oportuno precisar que conforme el artículo 59 del Reglamento, mediante adenda, las partes pueden modificar aspectos y condiciones que surjan en la ejecución de un Convenio, en el marco de los parámetros establecidos en el Reglamento.

En ese sentido, el Reglamento prevé la suscripción de adendas: i) por variaciones aprobadas y convenidas con la Entidad Pública y que signifiquen mayores trabajos en obra, en este caso, se requerirá previo a la suscripción de la adenda la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto siempre que dicha modificación implique el incremento del monto de inversión y su reconocimiento en el CIPRL; y, ii) para acordar la suspensión del plazo de ejecución en caso que surjan eventos no atribuibles a la Entidad Pública o Empresa Privada que originen la paralización del proyecto; y iii) otras condiciones que surjan en la ejecución de un Convenio.

- **Solicitamos opinión respecto al plazo que se debe consignar en la adenda N° 04 al Convenio ya que en la Resolución que aprueba el Expediente Técnico manda como plazo contractual 365 calendarios y la Adenda N° 01 al Convenio manda como plazo contractual 360 días calendarios.**





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Conforme el numeral 1.1 del presente informe, las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPIIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento, conforme el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento.

Sin perjuicio de lo indicado, en caso de existir errores materiales involuntarios al momento de consignar los plazos estas deberán ser verificadas y corregidas por parte de la Entidad Pública y la Empresa Privada aplicando, considerando el artículo 201 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aplicable de manera supletoria al mecanismo de Obras por Impuestos.

- **La Forma de pago para los mayores trabajos N° 01 aprobados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2017-G.R.PASCO/GOB.**

Conforme el numeral 1.1 del presente informe, las consultas que absuelve la DGPIIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento, conforme el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento.

Por tanto, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el particular.

- **Si durante la ejecución de la obra se presentasen causales que ameriten una ampliación de plazo contractual porque modifican la ruta crítica del programa de ejecución ¿En la liquidación de obra se deberán reconocer los mayores gastos generales que estas ampliaciones generen?**

Conforme el artículo 91 del Reglamento, el CIPRL puede ser emitido por el monto total invertido por la Empresa Privada en el proyecto o en cada uno de sus avances, conforme a lo dispuesto en las Bases y el Convenio de Inversión, inclusive, es decir, la norma no impide que el reconocimiento de los mayores gastos generales pueda reconocerse en el último CIPRL.

Es importante indicar que la liquidación de un Convenio está definido como el procedimiento que se inicia una vez recepcionado el proyecto bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al Convenio y lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total del proyecto.

Por ese motivo, la liquidación de un Convenio debe contener todas las valorizaciones, reajustes, mayores gastos generales, y conceptos que forman parte del proyecto, incluyendo penalidades aplicables a la Empresa Privada u otro concepto que determine la emisión del CIPRL.

En ese sentido, considerando que la liquidación del Convenio determina el costo total del proyecto y el monto pendiente de reconocimiento a través del CIPRL, es en la liquidación del Convenio en donde pueden incluirse los mayores gastos generales pendientes de pago.

En virtud de lo expuesto, una vez aprobada una ampliación de plazo, la Empresa Privada puede solicitar el reconocimiento de los mayores gastos generales originados por dicha ampliación, en cualquier momento posterior a la aprobación de la ampliación de plazo correspondiente, pudiendo incluso requerirlos hasta en la etapa de liquidación del Convenio.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- De ser positiva la respuesta a nuestra anterior consulta, preguntamos ¿la valorización de los mayores gastos generados por las ampliaciones de plazo aprobadas por paralizaciones se debe sustentar con documentación probatoria de los gastos incurridos o sobre la base de la estructura de costos del desagregado de gastos generales que fueron parte del presupuesto aprobado en el Expediente Técnico?

Las partes deben definir el hecho que generó el atraso o la paralización del proyecto, así como el sustento que presente la Empresa Privada; dicho sustento debe estar vinculado a los conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales aprobados en el Estudio Definitivo, en función a si dicho gasto está o no relacionado con el tiempo de ejecución del Proyecto, los que se acreditan con la presentación de documentos que demuestren fehacientemente, que el ejecutor del proyecto y la Empresa Privada efectuaron dichos gastos.

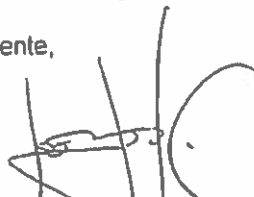
Finalmente, el artículo 69 del Reglamento establece que, para la emisión de los CIPRL, se debe tener en cuenta que los avances ejecutados en cada periodo trimestral, son formulados y valorizados mensualmente por el Ejecutor del Proyecto, con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento en particular, conforme lo establece el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento.
- 3.2. El artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, permite que la Empresa Privada pueda solicitar la ampliación de plazo establecido en el Convenio de Inversión cuando se verifiquen situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto
- 3.3. Considerando la finalidad del trato directo previsto en el artículo 86 del Reglamento, la Entidad Pública y la Empresa Privada pueden suscribir el Trato Directo durante la ejecución del proyecto y en tanto el Convenio continúe vigente hasta su liquidación.
- 3.4. En concordancia con los artículos 66 y 69.4 del Reglamento, una vez aprobada una ampliación de plazo, la Empresa Privada puede solicitar el reconocimiento de los mayores gastos originados por dicha ampliación, en cualquier momento posterior a la aprobación de la ampliación de plazo correspondiente, pudiendo incluso requerirlos hasta en la etapa de liquidación del Convenio.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



.....
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director (e)

eap-im/IVC
Dirección de Promoción de Inversión Privada



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 22 de diciembre de 2017

OFICIO N° 436-2017-EF/68.01

Señor
REYNALDO HILBK GUZMAN
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo – El Chipe - Piura
Presente.-

- Asunto : Solicita absolución de consulta respecto al proyecto: Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro Tramo, Av. Gullman – Av. Chulucanas – Distrito de Piura – Provincia de Piura – Piura - Código SNIP N° 61017.
- Referencia: a) Oficio N° 665-2017/GRP-100000 (HR N° E-202554-2017).
b) Oficio N° 666-2017/GRP-100000 (HR N° E-202554-2017).
b) Oficio N° 422-2017-EF/68.01.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos a) y b) de la referencia, mediante el cual, solicita a esta Dirección General absolver las siguientes consultas:

1. *Si la entidad pública hubiera reconocido u otorgado ampliaciones de plazo conforme al numeral 71.1. literal a) del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, si bien la norma no ha previsto el reconocimiento de mayores gastos generales, por encontrarnos frente a un contrato de construcción a suma alzada ¿corresponde reconocerlos?, si es afirmativa esta respuesta, ¿La empresa privada debe acreditarlos o sustentarlos? ¿Cuál es el alcance de estos conceptos y que tipo de documentos comprende?*
2. *La evaluación de la documentación que se presente como respaldo al reconocimiento de los mayores gastos generales ¿implica el examen de lo pagado por la empresa privada a un tercero (empresa ejecutora) o el examen de lo pagado por la empresa ejecutora a otros?, o ¿esta evaluación únicamente consiste en establecer que lo pagado tenga relación directa o necesaria con los mayores gastos generales?*

Al respecto, debemos señalar que las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada están dirigidas al alcance de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, motivo por el cual esta Dirección General no puede pronunciarse sobre cuáles son los documentos o instrumentos que se requieren a la Empresa Privada a fin de que acredite los costos asociados a los mayores gastos generales o la procedencia de reconocer a la Empresa Privada el monto de los gastos generales, pues ello excedería la atribución establecida en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Conforme hiciéramos de conocimiento con el documento c) de la referencia, el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, permite a la Empresa Privada a solicitar la ampliación de plazo del Convenio cuando se verifiquen situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modificaran la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

De conformidad con lo expuesto, si bien corresponde a la Empresa Privada probar la circunstancia que determina la ampliación de plazo al presentar su solicitud, la Entidad Pública debe resolver la procedencia de dicha ampliación, debiendo, para ello, analizar si la solicitud se ampara en un hecho o evento no imputable a la Empresa Privada y que impedía la ejecución de la obligación o determinada su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 29230, se desprende que la Entidad Pública y la Empresa Privada, como partes intervinientes en la suscripción del convenio de inversión, son los competentes de determinar el monto a reconocerse por concepto de gastos generales y cuáles son los documentos para acreditar los mayores gastos generales producto de ampliación de plazo del proyecto, sin contravenir otras normas vigentes que son de ámbito privado, y respetando la relación contractual privada entre la Empresa Privada y Ejecutor del Proyecto.

3. De acuerdo al artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29230 ¿Resultará legalmente factible que la Entidad Pública pueda pactar con la Empresa Privada entregas parciales y recepciones parciales del proyecto de acuerdo a metas concretas previstas en el expediente técnico?

No es legalmente factible que la Entidad Pública pueda pactar con la Empresa Privada entregas parciales y recepciones parciales, debido que los artículos 73 y 74 del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que se procede con la recepción del Proyecto cuando el Ejecutor del Proyecto anota en el cuaderno de obra la culminación de su ejecución total.



Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

jml-mm/ccp



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 12 de diciembre de 2017

OFICIO N° 422 -2017-EF/68.01

Señor

ALVARO MANRIQUE LEWIS

Representante Legal

CONSORCIO CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON, INTERBANK Y
CEMENTOS PACASMAYO

Torre INTERBANK Av. Carlos Villarán 140, Piso 17, La Victoria – Lima 13

Presente.-

Asunto: Proyecto: "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro Tramo Av. Gullman
– Av. Chulucanas – Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura"

Referencia: Carta CCBIP – 347 - 2017 (HR N° E-203341-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, solicita a esta Dirección General absolver consultas en relación a los mayores gastos generales en atención a las Cartas CCBIP – 265 – 2017 y CCBIP – 266 – 2017 remitidas por el Consorcio Inversionista (Cervecerías Peruanas Backus y Johnston, Interbank y Cementos Pacasmayo al Gobierno Regional de Piura por el proyecto *"Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro Tramo Av. Gullman – Av. Chulucanas – Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura"*, amparándose en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF.



Al respecto, debemos señalar que las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada están dirigidas al alcance de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, motivo por el cual esta Dirección General no puede pronunciarse sobre cuáles son los documentos o instrumentos que se requieren a la Empresa Privada a fin de que acredite los costos asociados a los mayores gastos generales o la procedencia de reconocer a la Empresa Privada el monto de los gastos generales, pues ello excedería la atribución establecida en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.



No obstante, el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, permite a la Empresa Privada a solicitar la ampliación de plazo del Convenio cuando se verifiquen situaciones ajenas a su voluntad que determinaban atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modificaran la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto.

De conformidad con lo expuesto, si bien corresponde a la Empresa Privada probar la circunstancia que determina la ampliación de plazo al presentar su solicitud, la Entidad Pública debe resolver la procedencia de dicha ampliación, debiendo, para ello, analizar si la solicitud se ampara en un hecho o evento no imputable a la Empresa Privada y que impedía la ejecución de la obligación o determinada su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Como se aprecia, de la disposición citada se desprende que la Entidad Pública y la Empresa Privada, partes que suscribieron el convenio de inversión, son los responsables de determinar el monto a reconocerse por concepto de gastos generales



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

y cuáles son los documentos para acreditar los mayores gastos generales producto de ampliación de plazo del proyecto, sin contravenir otras normas vigentes que son de ámbito privado, y respetando la relación contractual privada entre la Empresa Privada y Ejecutor del Proyecto.

Cabe precisar, que cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo será sometida al respectivo medio de solución de controversias, incluyendo el Trato Directo¹, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

jml-mml/ccp

¹ De acuerdo al segundo párrafo del artículo 16 de la Ley N° 29230, tanto la entidad pública como la empresa privada pueden convenir el sometimiento de sus controversias al trato directo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

20 JUN 2018

Hora:..... N°Reg.....
RECIBIDO EN LA FECHA

ORIGINAL.
04 FOLIOS



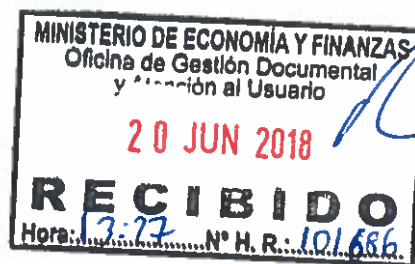
Av. El Derby 055, Torre 1, Of. 801., Santiago de Surco, Lima 33 – Perú
Telf. /Phone (51-1) 217-3000 Fax (51-1) 217-3695

www.antamina.com

Carta N° 383 - 2018 –OXI

Lima, 19 de junio de 2018

Señor:
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Jr. Junín N° 319 - Cercado de Lima
Presente. -



Asunto : Consultas relacionadas al Reconocimiento, Acreditación y Cancelación de Mayores Gastos Generales Variables producto de la aprobación de la Ampliación de Plazo en el marco del Régimen de Obras por Impuestos previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el propósito de saludarlo cordialmente a nombre de Compañía Minera Antamina S.A., en adelante Antamina, y en el mío propio

Al suscribirse un Convenio de Inversión, al amparo de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se establece un vínculo contractual entre la Entidad Pública y la Empresa Privada, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere la Empresa Privada es el de recibir el CIPRL o CIPGN como contraprestación por la ejecución del proyecto, en tanto que la Entidad Pública, una vez que recibe la obra, en las condiciones acordadas, se obliga a cancelar –mediante CIPRL o CIPGN– a la Empresa Privada por el proyecto ejecutado.

De conformidad con lo previsto por el artículo 71° del Reglamento¹, durante la ejecución la Empresa Privada puede solicitar la Ampliación del Plazo, entre otros supuestos, por **atrasos y/o paralizaciones** ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

¹ **Artículo 71. Ampliación de plazo**

71.1 La ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del Proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada."

10

10

Ahora bien, aun cuando dicha disposición no lo señale de manera expresa, resulta razonable que la Entidad Pública reconozca a la Empresa Privada los Gastos Generales² que deriven de la extensión del plazo de ejecución convenido; toda vez, que la consecuencia económica de aprobar la Ampliación de Plazo es el **reconocimiento y pago de los Mayores Gastos Generales Variables** a la Empresa Privada³. Así, con la aprobación de la Ampliación de Plazo, surge la obligación de la Entidad Pública de reconocer y cancelar los Mayores Gastos Generales Variables a la Empresa Privada y, en consecuencia, un derecho de crédito de ésta de solicitar el reembolso de los Mayores Gastos Generales a la Entidad Pública, derivados del incremento del plazo de ejecución del proyecto.

Dicho razonamiento es producto de lo previsto en el artículo 28° del Reglamento⁴, que es aplicable a los proyectos que se ejecutan mediante el régimen de Obras por Impuestos, en estos **“la Entidad Pública reconoce a la empresa privada toda la inversión determinada en el estudio definitivo y las modificaciones aprobadas”**.

La DGPPIP⁵, al pronunciarse sobre el reconocimiento de mayores gastos generales derivados de la aprobación de la ampliación de plazo, advierte que

“(…) tanto la empresa privada como la entidad pública deben distinguir la calificación que se le otorgue al hecho o circunstancia que origina la ampliación del plazo: i) si es una paralización de la ejecución total de las actividades y/o partidas del proyecto o; ii) si es un atraso del avance del proyecto y el cálculo del gasto general, los cuales deberán estar detallados en el expediente técnico del proyecto” (Subrayado es agregado).

² El Decreto Supremo N° 011-79-VC, que regula el régimen de fórmulas polinómicas en contratos de obra pública, define a los gastos generales como *“aquellos que debe efectuar el contratista durante la construcción, derivados de la propia actividad empresarial del mismo, por lo cual no pueden ser incluidos dentro de las partidas de la obra. Comprende gastos efectuados directamente en obra y proporcionalmente en oficina, tales como sueldos, alquileres de inmuebles, teléfono, útiles de oficina, entre otros”*.

³ Al respecto, puede apreciarse la opinión contenida en los Oficios N° 422 y 436-2017-EF/68.01, en los cuales la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas se pronuncia ante las consultas formuladas por el “Consortio Cervecerías Peruanas Backus y Johnston, Interbank y Cementos Pacasmayo” y el Gobierno Regional de Piura, respectivamente. <https://www.mef.gob.pe/es/obras-por-impuestos/respuestas-a-consultas>.

⁴ **“Artículo 28. Reconocimiento de la inversión**
Mediante el mecanismo de Obras por Impuestos la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada el Monto Total de Inversión determinado en el Estudio Definitivo o sus modificatorias que apruebe la Entidad Pública.

Asimismo, se reconocen las variaciones aprobadas y convenidas con la Entidad Pública mediante adenda, siempre que signifiquen mayores trabajos de obra conforme al artículo 72. La Entidad Pública, a su vez, tiene derecho al ajuste en caso dichas variaciones signifiquen un menor trabajo de obra o disminución del Monto Total de Inversión.” (Énfasis agregado).

⁵ En el Oficio N° 039-2018-EF/68.03, que contiene el Informe N° 037-2018-EF/68.03 de fecha 28 de mayo de 2018, al absolver la segunda pregunta del Gobierno Regional de Pasco, en el punto 2.2 del Análisis del Informe.



En esa línea de razonamiento, conviene establecer las diferencias en los efectos de aprobar la Ampliación de Plazo i) cuando es generada por la paralización de obra; y ii) cuando es generada por atraso en la ejecución de la obra.

Para tal efecto, requerimos del ente Rector la debida interpretación de esta normativa y se fijen los criterios que orienten a la Entidad Pública y a la Empresa Privada a tomar las decisiones relacionadas al Reconocimiento y Acreditación de los Mayores Gastos Generales Variables cuando la aprobación de la Ampliación de Plazo es generada por atrasos y cuando es generada por paralización.

En ese orden de ideas y, considerando los alcances de sus disposiciones, solicitamos absolver las siguientes consultas:

1. ***“Cuando la Ampliación de Plazo es aprobada como consecuencia de una paralización total del proyecto, ajena a la voluntad de la Empresa Privada, la Entidad Pública debe reconocer y cancelar aquellos Gastos Generales Variables en los que hubiese incurrido la Empresa Privada como consecuencia de la paralización y que fueran debidamente acreditados”.***
2. ***“Cuando la Ampliación de Plazo aprobada es generada, específicamente, por atraso en la ejecución de la obra, da lugar a que la Entidad Pública reconozca y cancele a la Empresa Privada los Mayores Gastos Generales Variables iguales al número de días correspondientes a la Ampliación multiplicados por el Gasto General Variable Diario”.***
3. ***“Sólo cuando la Ampliación de Plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad de la Empresa Privada, dará lugar al Reconocimiento y cancelación de Mayores Gastos Generales Variables en los que efectivamente hubiera incurrido, debidamente acreditados, de aquellos conceptos de la estructura de Gastos Generales Variables del Estudio Definitivo Aprobado”.***

Otro aspecto relevante en esta materia es la oportunidad para Solicitar y Acreditar los Mayores Gastos Generales Variables, específicamente, cuando la Ampliación de Plazo convenido es generada por la paralización de la obra.

Al respecto, se ha establecido, que el Reembolso de los Mayores Gastos Generales Variables a la Empresa Privada es un efecto económico derivado de la aprobación de la Ampliación del Plazo en un Convenio de Inversión suscrito al amparo de la normativa de Obras por Impuestos. Dicho Reembolso de Mayores Gastos Generales tiene por objeto reconocer los Mayores Costos Indirectos que asume la Empresa Privada como consecuencia del incremento del plazo de ejecución del proyecto por causas ajenas a su voluntad, evitándose, de esta manera, la afectación del equilibrio que debe existir en toda relación contractual, en aplicación del Principio de Equidad, según el cual ***“las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad”.***



Av. El Derby 055 Torre 1 Of. 801, Santiago de Surco Lima 33 – Perú
Telf. /Phone (51-1) 217-3000 Fax (51-1) 217-3695

www.antamina.com

Ahora, si bien la normativa de Obras por Impuestos no prevé un procedimiento expreso para el Reconocimiento y la Cancelación de los Mayores Gastos Generales Variables derivados del incremento del plazo del proyecto, de la misma opinión de la DGPPIP⁶, se desprende que **el reconocimiento y cancelación mediante CIPRL o CIPGN debe ser solicitado por la empresa privada después de haberse aprobado la ampliación de plazo, incluso durante la liquidación del convenio de inversión**; en ese sentido, **no puede sostenerse** que la Empresa Privada se encuentra obligada a requerir el Reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables al momento de solicitar la Ampliación de Plazo.

En consecuencia, **la Entidad Pública no puede desconocer el derecho a cobrar los Mayores Gastos Generales Variables derivados de una Ampliación de Plazo**, por el hecho que la Empresa Privada no hubiera requerido su reconocimiento al momento de solicitar la ampliación de plazo, toda vez que ello implicaría una contravención de la normativa de Obras por Impuestos.

En ese sentido, solicitamos absolver las consultas siguientes:

4. ***“En la solicitud de Ampliación de Plazo se debe también pedir el reconocimiento de los Mayores Gastos Generales Variables por esa Ampliación”.***
5. ***“La Entidad Pública, mediante la Resolución que aprueba la Ampliación de Plazo, puede denegar el reconocimiento de los Mayores Gastos Generales Variables si la Empresa Privada no los pidió en su solicitud de Ampliación de Plazo”.***

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi más distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Milton Alva Villacorta
Gerente de Desarrollo Sostenible
Compañía Minera Antamina S.A.

⁶ Idem.

